

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2023

Radicado N° 48942.21

Señor (es)

Asunto: COMUNICACIÓN Auto de Terminación– Expediente Disciplinario No. 2022-040

Respetado,

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió AUTO DE TERMINACIÓN dentro del expediente No. 2022-040 respecto de la actuación disciplinaria contra los contadores públicos **JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO** y **LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ**, con ocasión a la queja presentada por ustedes el día 28 de junio de 2021.

Adjunto a la presente se remite copia de la providencia en mención, indicándole que frente al mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación**, cumpliendo con los requisitos señalados en el Capítulo Sexto de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual puede ser remitido por correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97 – 46 Torre 97 Oficina 301 de Bogotá D.C.; o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 402, 403 y 448, o en su defecto en el correo electrónico secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria Para Asuntos Disciplinarios
UAE – Junta Central de Contadores

Elaboró: Andres G.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2022-040

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 604 de 2020 modificada y adicionada por la Resolución 684 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de junio de 2021, a través de radicado interno 48942.21 una queja anónima, puso en conocimiento del ente disciplinario, presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional de JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.760 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.T-81935, en calidad de administrador de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte y la profesional LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.215 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.T-119973 en calidad de contadora pública de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte (Págs. 3 y 9)

El Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores en la sesión 2174 del 24 de marzo de 2022 ordenó la apertura de diligencias previas (pg. 14-19) al contador público JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.760 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.T-81935, y a la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.215 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.T-119973, quienes se notificaron por correo electrónico certificado el día 26 de mayo de 2022. (Pg. 40-49)

En el anterior auto se decretaron pruebas, librándose los oficios de prueba el día 2 de junio de 2022 a la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SENDEROS DE PIAMONTE, al contador público JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO y a la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ. (pg. 50-65)

El día 13 de junio de 2022 este Despacho remitió respuesta a la solicitud de información elevada por el contador público JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO. (Pg. 72-77)

A través de correo electrónico del 13 de junio de 2022, la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ remitió respuesta a la solicitud de pruebas. (Pg. 78-80)

El contador público JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO mediante correo electrónico del 16 de junio de 2022, allegó respuesta, pruebas solicitadas y presentó escrito de versión libre. (Pg. 81-93)

El día 23 de septiembre de 2022 se realizó la primera reiteración de solicitud de pruebas a la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SENDEROS DE PIAMONTE, al contador público JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO y a la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ. (Pg. 94-103)

Mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2022 la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ remitió respuesta a la solicitud de pruebas. (Pg. 110-111)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

A la fecha, la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ no ha hecho uso de ejercer su derecho a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.

HECHOS

En el escrito de queja anónima se mencionan, entre otros, los siguientes hechos:

[Sic]

“(...)

El señor José MARTÍN Vargas Rubio, fungió como administrador de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte (Nit: 90065196-2) durante los últimos 3 años, el administrador esta encargado de la parte contable y administrativa del condominio, sin embargo, en apoyo a su función se contrato una contadora, la señora Luz Nelly Rengifo Jiménez, cedula de ciudadanía 51800215 y tarjeta profesional 119973-t.

Estas dos personas presuntamente hicieron malos manejos de los dineros, ya que hay gastos, pero no los soportes de dichos gastos, un ejemplo es el gasto de mantenimiento de maquinaria, que tiene un rubro de 1'000.000 y nos encontramos con que nunca se realizó dicho mantenimiento.

*En asamblea general del 24 de abril de 2021, se elige una nueva administradora, la cual iniciaría sus labores el 01 de mayo de 2021, sin embargo a hoy, 2 de Junio de 2021, no ha sido posible el empalme, **ya que el historial de soportes contables y los estados financieros no han sido entregados**, la primera fecha límite que se le dio fue el 30 de abril, fecha que incumplió, después se dio como fecha limite el 22 de mayo, dicha fecha no se cumplió, el día 31 de mayo fue la última fecha acordada y paso exactamente lo mismo, el contador incumplió.”*

(Pág. 9)

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia de documento denominado “Asunto: Hallazgos identificados en la revisión de Estados Financieros” de fecha 19 de abril de 2021 dirigido a la Asamblea de copropietarios de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SENDEROS DE PIAMONTE. (Pg. 4-7 y 10-13)
2. Copia del escrito de versión libre presentada por el contador público JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO de fecha 16 de junio de 2022. (Pg. 87-92)
3. Documentos contenidos en la carpeta VersiónLibre.zip. (Pg. 93)
 - Carta envió documentos firmado de fecha 18 de junio de 2021 realizada por José MARTÍN Vargas Rubio a la copropiedad.
 - Proceso 2022-040 Versión Libre José MARTÍN Vargas Rubio.
 - Soporte 1. Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 en donde José MARTÍN Vargas Rubio remitió acta firmada para iniciar trámites ante la Alcaldía, Dian para actualizar Rut.
 - Soporte 2 base de datos, Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 en donde José MARTÍN Vargas Rubio remitió el listado de propietarios
 - Soporte 3, Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 en donde José MARTÍN Vargas Rubio remitió contratos pagos parafiscales y cesantías.
 - Soporte 4 Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 en donde José MARTÍN Vargas Rubio remitió actas asamblea e informes de gestión 2017 a 2020.
 - Soporte 5 Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2021 en donde José MARTÍN Vargas Rubio remitió contratos de personal
 - Soporte 6. Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 en donde José MARTÍN Vargas Rubio remitió proyecto ppto aclaración diferencia retención.
 - Soporte 7. Correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2021 en donde José MARTÍN Vargas Rubio remitió cuentas admo auxiliar banco entrega de correo y clave.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- Soporte 8. Correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2021 en donde José MARTÍN Vargas Rubio entregó cuenta bancaria clave saldo y al día Dian.
 - Soporte 10. Correo electrónico de fecha 24 de junio de 2021 en donde José MARTÍN Vargas Rubio remitió respuesta sobre un presunto incumplimiento de los aportes parafiscales UGPP y Colpensiones proceso.
4. Copia escrito respuesta de la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ. (Pg. 111)

CONSIDERACIONES

Ahora bien, es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones establecidas por la ley 2094 de 2021, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000 del así como lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 684 de 2022 por medio de la cual modificó el artículo 56 de la Resolución 604 de 2020.

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, corresponde al Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores garantizar que el contador público en ejercicio de su profesión actúe de conformidad con las normas legales y parámetros éticos que deben regir la profesión de la contaduría pública, sancionando en los términos de la ley a quienes vulneren tales disposiciones.

Por ende, el legislador estableció la integridad, la moral, la independencia y la aptitud, esto es, la idoneidad profesional, como principios rectores del ejercicio de la profesión contable, de cara a la función social que la caracteriza en el marco de sus relaciones con el Estado, la sociedad, sus clientes y sus colegas.

A su turno, el Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, estableció:

“ARTICULO 2°. AUTORIDAD DISCIPLINARIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1314 de 2009, la Junta Central de Contadores para el cumplimiento de las funciones de que trata el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario, el cual podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.”

De lo anterior, queda claro que el Tribunal Disciplinario es competente para conocer del presente asunto y tramitarlo siguiendo el procedimiento sancionatorio previsto por el artículo 28 de la Ley 43 de 1990.

De otra parte, el artículo 1° de la Ley 43 de 1990 establece como condición para ser contador público, la inscripción en el registro profesional ante la UAE Junta Central de Contadores, que exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3° ibidem.

Frente al particular, al consultar el sistema de información de la entidad (MYJCC), se encontró que el contador público JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.760 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.T-81935, y la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.215 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.T-119973, se encuentran inscritos ante la Junta Central de Contadores (Pg. 21-27), lo que acredita la competencia profesional y los convierte en sujetos disciplinables para este Tribunal.

Lo anterior, en consonancia con el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021 que determina que la investigación disciplinaria tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, al igual que la responsabilidad disciplinaria de los investigados, es por ello que se procederá a realizar el siguiente análisis probatorio a la luz de los criterios de la sana crítica y del buen juicio, con el propósito de tomar una decisión de fondo que termine con la investigación o

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

por el contrario, que continúe con la misma, en caso tal de reunir los elementos fácticos para ello.

Aunado a esto, atendiendo la importancia de los elementos que debe tener una queja, los cuales deben permitirle al Tribunal Disciplinario tener una visión de la presunta falta disciplinaria, al igual que del presunto responsable o personas implicadas en los hechos denunciados de manera correcta y precisa, señalando, así mismo, las pruebas que permitan corroborar lo denunciado, para así entonces tener la certeza de los hechos que constituyen una vulneración por parte de los investigados.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho encuentra que, en relación a la queja presentada, se informaron las presuntas inconsistencias:

1. En relación con el profesional **JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO**, en calidad de Administrador y contador de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SENDEROS DE PIAMONTE:
 - Presunta falta del ejercicio profesional y de las funciones como administrador y contador público de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962, al aparentemente haber retenido documentación e información contable, lo cual derivó en que al día 2 de junio de 2021, la copropiedad al parecer no hubiese logrado realizar el empalme con la nueva administración.

Una vez analizado el material probatorio obrante en el plenario, este Despacho evidencia que el profesional investigado allegó en respuesta a la solicitud de pruebas, escrito de versión libre de fecha 16 de junio de 2022, (pg. 81-93) en el cual manifestó lo siguiente:

[Sic.]

“(...) Es importante aclarar que la responsabilidad de la información siempre fue de mi responsabilidad, por lo que La señora Contadora Luz Nelly Rengifo Jiménez, elaboró los asientos contables y me entregó la información en su momento sin ningún incumplimiento, adicional no tiene en su poder ningún soporte, así como ninguna responsabilidad en la demora en entrega de los documentos. La única inconsistencia que fue de mi parte y que fue corregida de manera inmediata fue colocar por mi parte el número de la tarjeta profesional debido a un error de escritura y se aclaró y corrigió con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes de Junta Central de Contadores.

De la información inicial para inicio de las actividades de administración se envió de mi parte en correos consecutivos soportados y con archivos adjuntos, de manera escalonada desde el día 10 de mayo de 2021, de acuerdo con los correos anexos de entrega con Información.

(...)

11. Por último y tal vez lo más importante y relevante para esta investigación preliminar, es que aunque la queja anónima fue presentada el día 28 de Junio de 2021, desde el día 18 de junio se había notificado la entrega y aunque en ese momento presente alguna situación de enfermedad, fue enviada por correo certificado en Servientrega de acuerdo a copia de recibo de envío fecha junio 26 de 2021, recibido por la señorita Paula Bernal la información física que se relaciona anexo al recibo de Servientrega en dos Cajas debidamente selladas y confirmado además de la empresa el recibo por parte de la destinataria por WhatsApp. Anexo copia de carta firmada 18 de junio de 2021 y copia de recibo de envío 18/06/2021. (...)

(Pg. 87-88)

De lo anterior, este Despacho extrae que el profesional investigado supuestamente entregó la información contable a la administradora Paula Bernal el día 26 de junio de 2021 mediante envío realizado a través de la empresa de mensajería de Servientrega (ver Documentos contenidos en la carpeta VersiónLibre.zip. (Pg. 93) /Carta envió documentos firmado.), frente a lo cual, es pertinente señalar que no se evidencia certificado de entrega, así mismo se observa que el oficio de remisión de información no tiene la firma de recibido por parte de la administradora, lo cual no genera certeza a esta Colegiatura acerca de que dicha información hubiese sido recibida a satisfacción por la copropiedad. Sin embargo, al observar el escrito de queja (pág. 9), allí no se

contempla con claridad cuáles fueron los supuestos soportes contables y estados financieros presuntamente retenidos, por ende, no es posible establecer con exactitud las condiciones de modo de la falta disciplinaria, lo cual es necesario para analizar la aparente irregularidad, en consecuencia, surge una duda sobre este hecho.

Es de resaltar que este Despacho realizó solicitud de pruebas los días 2 de junio de 2022 y 23 de septiembre de 2022 a la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SENDEROS DE PIAMONTE (pág.50;94), con la finalidad de que se allegara “12. Copia de listado detallado de los documentos e información contable en poder de JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO como administrador y a LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, Contadora pública”. (Pág. 17), sin embargo, pese a su solicitud y reiteración, esto no fue remitido, en consecuencia, se reitera por este órgano disciplinario que surge una duda frente a la aparente falta, al no haberse logrado recaudar el material probatorio necesario para esclarecer los hechos materia de investigación.

2. En relación a la profesional **LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ** en calidad de contadora pública.

- Presunta falta del ejercicio profesional y de las funciones como contadora pública de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962, al aparentemente haber retenido documentación e información contable, razón por la cual, al día 2 de junio de 2021 la copropiedad al parecer no logró realizar el empalme con la nueva administración.
- Presunta falta del ejercicio profesional y de las funciones como contadora pública de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962, consecuencia de aparentemente no llevar de manera actualizada la contabilidad de la copropiedad y además presentar los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 con inexactitudes.

Aunado lo anterior, esta entidad en ánimo de esclarecer los hechos materia de investigación realizó solicitud de pruebas los días 2 de junio de 2022 y 23 de septiembre de 2022 a la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, (pg. 50-65) (Pg. 94-103), respecto a lo cual, la profesional investigada mediante escrito de fecha 13 de junio de 2022, remitió respuesta a la solicitud, en donde indicó lo siguiente: (Pg. 78-80):

[Sic.]

“(...) 1. Como es de su conocimiento la Junta Central de Contadores por medio de la secretaria Para Asuntos Disciplinarios, el día 2 de junio de 2022 recibí un correo electrónico, en donde solicitan documentos de pruebas, para ser aportados de mi parte al expediente Disciplinario No. 2022-040.

Consecuencial a lo anterior me permito manifestar que no puedo cumplir con el mencionado requerimiento, por lo tanto, no puedo aportar los documentos solicitados, toda vez que nunca tuve ni he tenido hasta la fecha relación ni laboral ni comercial con la Unidad Inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit. 900651962. (...)”

(Pg. 80)

De la anterior aseveración, se extrae del escrito presentado por la profesional en mención, que ésta al parecer no ha tenido vinculación contractual con la sucinta copropiedad, lo cual fue reiterado por la investigada en escrito allegado el 28 de septiembre de 2021 (pág. 111)

Así pues, al ahondar sobre la supuesta vinculación entre la investigada y la copropiedad, esta entidad, mediante oficios realizó solicitud y reiteración de pruebas los días 2 de junio de 2022 y 23 de septiembre de 2022 a la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SENDEROS DE PIAMONTE (pág.50;94), con la finalidad de que se allegara “3. Copia del contrato suscrito entre la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962 y LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, Contadora pública con C.C. 51.800.215 y tarjeta profesional No. 119973-T como responsable de la contabilidad de Entidad. (...) 20. Copia de soportes de pago que le realizo la sociedad al contador y administrador durante el año 2020.” (Pág. 17), sin embargo, pese a la insistencia probatoria, esto no

fue remitido, por ello, surge una duda frente a la aparente falta, al no haberse logrado recaudar el material probatorio necesario para esclarecer los hechos materia de investigación.

Frente al caso de las supuestas irregularidades para el caso del profesional **JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO**, este Despacho, advierte que no se aportaron pruebas pertinentes y útiles tales como (actas de entrega en donde le fuera especificada la información suministrada al investigado para el desarrollo de sus funciones, lo cual hubiese permitido a este operador disciplinario realizar un análisis real del caso en concreto, estableciendo así las circunstancias de tiempo, modo y lugar, razón por la cual esta Colegiatura, con el fin de alcanzar los presupuestos de la verdad real, a través del auto de apertura del en la sesión 2174 del 24 de marzo de 2022 (pg. 14-19) ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“1. A LA CON LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SENDEROS DE PIAMONTE IDENTIFICADA CON NIT 900651962:

1. *Copia del contrato suscrito entre la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 901065196 y JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO, Contador público con C.C. 19.450.760 y tarjeta profesional No. 819935- T como responsable de la administración de Entidad.*
2. *Copia del manual de funciones para el cargo de administrador de la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 901065196 vigente para el año 2020.*
3. *Copia del contrato suscrito entre la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 901065196 y LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, Contadora pública con C.C. 51.800.215 y tarjeta profesional No. 119973-T como responsable de la contabilidad de Entidad.*
4. *Copia del manual de funciones para el cargo de contador público de la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 901065196 vigente para el año 2020.*
5. *Copia de cartas de entrega formal de información base para preparación de información financiera y tributaria, junto con sus soportes contables, auxiliares de contabilidad, copias de declaraciones y demás reportes a la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 901065196.*
6. *Copia de acta de asamblea general en la que se aprueban al señor JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO como administrador y a LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, Contadora pública*
7. *Copia de acta de Asamblea general con ocasión de presentación y aprobación de información financiera, realizadas para la vigencia del año 2020.*
8. *Copia de las respuestas recibidas por la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962, de JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO como administrador y a LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, Contadora pública, respecto a las solicitudes de información contable.*
9. *Copia de las políticas contables aprobadas por la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962.*
10. *Copia de acta de entrega de información contable y tributaria por parte de JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO como administrador y a LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, Contadora pública.*
11. *Copia de requerimientos, actos administrativos, multas o sanciones que cursan a nombre de la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962 por el año 2020.*
12. *Copia de listado detallado de los documentos e información contable en poder de JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO como administrador y a LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, Contadora pública.*
13. *Copia de estados financieros de la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962 a 31 de diciembre de 2020 debidamente certificados, dictaminados y con sus revelaciones.*
14. *Copia de balance de prueba del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 de la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962.*
15. *Copia libro auxiliar de activos fijos de la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962.*
16. *Copia de inventario de activos fijos de de la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962.*
17. *Copia de política de liquidación de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y gastos de personal de de la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962 al 31 de diciembre de 2020.*

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

18. Copia de liquidación de nómina de la Unidad inmobiliaria Cerrada Senderos de Piamonte identificada con Nit 900651962 a 31 de diciembre de 2020.
19. Copia de libro auxiliar de enero a diciembre de 2020 de las cuentas correspondientes a gastos (Dotaciones, mantenimientos, reparaciones, servicios públicos y diversos)
20. Copia de los soportes de pago que le realizó la sociedad al contador y administrador durante el año 2020. (...)"

(Pg. 16-17)

Así las cosas, esta Colegiatura precisa que no fue allegado el material probatorio suficiente que permitiera esclarecer la presunta irregularidad, toda vez que a pesar de haberse solicitado al investigado que remitiera su acta de entrega del cargo, así como copia del radicado de la entrega de los estados financieros y que anexara el soporte de entrega de la presunta documentación contable retenida, no se logró establecer con exactitud el tipo de documentación que le fue entregada, pues si bien el investigado afirmó en su respuesta a la solicitud probatoria que había entregado toda la documentación a la administradora, este Despacho no cuenta con el recibido por parte de esta, así como tampoco se cuenta con el acta de entrega por medio de la cual se le remitió la documentación al investigado, ni se detalló con claridad por parte del quejoso que información le fue al parecer suministrada.

Por otra parte, en relación a la profesional **LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ**, se concluye que no se logró demostrar el vínculo contractual como contadora de la mencionada copropiedad, en consecuencia, surge una duda sobre si a esta le asistía algún tipo de responsabilidad sobre el cumplimiento de sus obligaciones, así como frente al hecho de haber retenido documentación e información contable de la Unidad Residencial.

En consecuencia, a todas luces es evidente que, en la actuación administrativa disciplinaria, no están probados los supuestos facticos, no hay certeza de la conducta desplegada por los investigados.

Por lo anterior, no es dable para este Despacho atribuir algún tipo de responsabilidad a los contadores públicos JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO y LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, por los hechos expuestos en el escrito de queja, pues con las pruebas obrantes en el plenario, no es posible establecer con alto grado de certeza la trasgresión del marco normativo aplicable a la profesión contable o al estatuto ético por parte de los investigados, así como tampoco se logró desvirtuar la ocurrencia de los hechos objeto de reproche, razón por la cual se ordenará la terminación y en consecuencia, el archivo de esta actuación disciplinaria, puesto que se ha configurado una duda razonable a favor de los investigados, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1952 de 2019, que a la letra reza:

"ARTICULO 14. Presunción de inocencia. El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable."

De la misma manera, la Corte Constitucional en Sentencia T-969 de 2009, respecto a la presunción de inocencia señaló lo siguiente:

*"Uno de los principios que expresan este criterio de legitimidad de las actuaciones públicas – administrativas y jurisdiccionales- es el de presunción de inocencia. Dicho principio aplica en todas las actuaciones que engloban el ámbito sancionador del Estado y por consiguiente también en materia disciplinaria. De esta forma, como lo ha establecido esta Corporación, quien adelante la actuación disciplinaria deberá conforme las reglas del debido proceso, **demostrar que la conducta de que se acusa a una persona (i) es una conducta establecida como disciplinable; (ii) que la ocurrencia de dicha conducta se encuentra efectivamente probada y (iii) que la autoría y responsabilidad de ésta se encuentra en cabeza del sujeto pasivo de la acción disciplinaria.** Sólo después de superados los tres momentos la presunción de inocencia queda desvirtuada, como expresión de las garantías mínimas dentro de un Estado Constitucional. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así mismo, es pertinente traer a colación lo señalado en la Resolución 604 de 2020 modificada por la resolución 684 de 2022 de la U.A.E. Junta Central de Contadores, la cual refiere a la presunción de inocencia lo siguiente:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

“Presunción de inocencia. El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable.”

Así pues, de conformidad con las consideraciones expuestas, el Tribunal Disciplinario observa que es imposible con el material probatorio consignado dentro del proceso determinar que a los contadores públicos JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO y LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, cometieron alguna irregularidad, siendo razonable entonces, proceder al archivo del expediente No. 2022-040 a favor de los investigados en cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política y el precitado artículo 14 de la Ley 1952 de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente dar aplicación a lo contemplado en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, el cual dispone:

“Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

(Subrayado fuera de texto)

Consecuentemente, el artículo 224 ibidem prevé que, en los casos de terminación del proceso por las causales previstas en el citado artículo, se procederá al archivo definitivo de la actuación, y tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.

“ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”

De conformidad con las disposiciones normativas enunciadas en precedencia, para el caso que nos ocupa, corresponde dar archivo de las diligencias a favor de los investigados al no advertir, se insiste, elementos probatorios que demuestren las conductas e irregularidades de las que se acusa a los contadores públicos JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO y LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, que sean susceptibles de reproche ético disciplinario por parte de este Tribunal Disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores,

DISPONE

PRIMERO Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. 2022-040, adelantado en contra del contador público JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.760 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.T-81935, y la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.215 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.T-119973, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente decisión al contador público JOSÉ MARTÍN VARGAS RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.760 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.T-81935, y la contadora pública LUZ NELLY RENGIFO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.215 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.T-119973.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TERCERO

Comuníquese, el contenido de esta providencia, advirtiéndose que contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301, de la ciudad de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida comunicación.

CUARTO

En firme la presente decisión, ordénese el Archivo físico del expediente disciplinario No. 2022-040.

QUINTO

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA

Presidente Tribunal Disciplinario.

U.A.E Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Omar Eduardo Mancipe Saavedra
Aprobado en Sesión No. 2205 del 13 de abril de 2023

Proyectó: Cindy Tatiana Cantor
Revisó: Liliana Riaño.